



COMISIONES DE LA VERDAD. CASO VENEZUELA: EN QUÉ SE FALLÓ.

Milagros Betancourt C.¹

1. *El derecho a la verdad como pilar fundamental de la justicia transicional.*
 - 1.1. El derecho a la verdad. Un derecho humano fundamental.
 - 1.2. El acceso a la verdad en el contexto de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y conductas atroces.

2. *Las Comisiones de la Verdad.*
 - 2.1 *Definición.*
 - 2.2 *Objetivos.*
 - 2.2.1 Características y parámetros de funcionamiento.
 - 2.2.2. Funcionamiento, metodología.
 - 2.2.3. Enfoques.
 - 2.3 *Criterios de conformación.* Principios de Naciones Unidas sobre impunidad y Principios de Chicago.
 - 2.4. *Retos.*
 - 2.6 *Breve reseña de algunas experiencias internacionales.*

Sierra Leona, Liberia, Kenia, Sudáfrica, Marruecos, Timor Oriental; España, Irlanda; El Salvador, Colombia.

3. *Comisiones de la Verdad en Venezuela.*
 - Propuesta de Comisión de Verdad y Reconciliación Nacional en relación con los sucesos del 11 de abril de 2002.
 - Comisión de la Justicia y la Verdad para las víctimas de tortura y asesinato del Estado, entre 1958 y 1998.
 - Comisión Nacional para la verdad, la justicia, la atención de las víctimas y la paz, 2016.
 - Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Públicas, para conocer de los hechos de violencia con fines políticos y conexos, ocurridos en la República Bolivariana de Venezuela entre los años 2014 y 2017, extendida a 2019.
 - 3.1 *Comparación con los estándares internacionales.*
 - Naturaleza y fundamentos para su creación. Composición y mandato.

4. *Razones del fracaso y lecciones que se desprenden de estas experiencias*
 - 4.1. Objetivos político en la búsqueda la verdad
 - 4.2. Integración desbalanceada
 - 4.3. Falta de autonomía
 - 4.4. Desconfianza en sus resultados.

1. El derecho a la verdad como pilar fundamental de la justicia transicional.

1.1. Derecho a la verdad. Un derecho humano fundamental.

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), en el estudio realizado sobre este tema en 2006, el derecho a la verdad: **es un derecho autónomo e inalienable, vinculado a la obligación y el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, realizar investigaciones eficaces y velar para que haya recursos efectivos y se obtenga reparación.**

Es un derecho que está en continua evolución y ha sido incorporado en el ordenamiento jurídico de algunos Estados, así mismo reconocido en decisiones de los tribunales internos de los Estados y por instituciones judiciales internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

En los procesos de justicia transicional, cuyo eje central es la víctima, el derecho a la verdad es la columna vertebral. Es por ello que la construcción de una memoria histórica y jurídica, que se realiza a través de instituciones no judiciales, usualmente llamadas Comisiones de Verdad y Reconciliación, permite establecer un registro de los hechos y víctimas que sirve de medio para la rendición de cuentas, así como ayudar a los individuos y a la sociedad a alcanzar un acuerdo de convivencia.

El derecho a la verdad debe buscarse tanto a través de procedimientos judiciales como no judiciales. El Estado tiene la obligación de que se conozca la verdad acerca de los abusos y violaciones de derechos humanos, aún cuando no sea posible juzgar a los responsables de inmediato.

La rendición de cuentas y la reconciliación son las metas finales a alcanzar con la justicia transicional, y por eso se requiere de un verdadero compromiso en el ámbito político para poder llegar a ello. Una adecuada estrategia de justicia transicional permitirá revelar la verdad, alcanzar la reconciliación y proporcionar la reparación total y completa lo mejor posible, para enfrentar la violencia del pasado con un proceso abierto, transparente, veraz y oportuno.

1.2. El acceso a la verdad en el contexto de las violaciones manifiestas a los Derechos Humanos.

El conocer la verdad, el saber lo que sucedió, está vinculado al contexto de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como a las conductas atroces que constituyen crímenes internacionales, y se circumscribe al derecho que tienen las víctimas y sus familiares a saber la verdad acerca del abuso que han sufrido, incluyendo la posibilidad de identificar a los perpetradores, las causas que originaron tales violaciones y las circunstancias específicas en las que ocurrieron. En definitiva el derecho a saber lo que realmente pasó.

Las principales fuentes jurídicas del derecho a la verdad son: 1) El Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1967 relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados internacionales; 2) la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de 2007; y 3) El conjunto de *Principios internacionales sobre la lucha contra la impunidad* adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005 en su Resolución sobre impunidad 2005/81, en los cuales se consagra el *Derecho a saber*, y se desarrollan como principios: el derecho inalienable a la verdad, el deber de recordar, el derecho de las víctimas a saber y, las garantías que deben dar los Estados para hacer efectivo este derecho a saber.¹

1 Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos. Informe de Diane Orentlicher, “Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”, 8 de

Estos Principios y los *Principios internacionales sobre el derecho de las víctimas a obtener reparaciones*, son el resultado de la sistematización y codificación en un instrumento las obligaciones internacionales del Estado que sobre esta materia se encuentran vigentes.

El Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ), ha determinado los aspectos del derecho a la verdad, aceptados en el ámbito internacional:

- Las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a saber la verdad acerca de las circunstancias en las que ocurrieron las violaciones de derechos humanos.
- Se vincula al derecho a un recurso efectivo e incluye el derecho a una investigación efectiva y a la verificación de los hechos y la presentación pública de la verdad, y el derecho a la reparación.
- Está vinculado con el derecho de los familiares y comunidades, a conmemorar y a hacer duelo por las pérdidas humanas en formas culturalmente adecuadas y dignas.
- Además de las víctimas individuales y sus familiares, las comunidades y la sociedad entera también tienen derecho a saber la verdad sobre las violaciones de derechos humanos.
- Algunos sistemas legales consideran que el derecho a la verdad hace parte integral de la libertad de información y libertad de expresión.
- No es posible invocar amnistías para prohibir la investigación de ciertos crímenes internacionales incluyendo crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio. Así la prohibición de amnistías para dichos crímenes también está relacionada con el derecho a la verdad, en tanto se relaciona con la verificación de los hechos en cuestión.
- El Estado tiene el deber de preservar la evidencia documental que sirva para la conmemoración y el recuerdo, así como de proteger y garantizar el acceso adecuado a los archivos con información sobre este tipo de violaciones.²

2. Comisiones de la verdad:

2.1 Definición:

Las comisiones de la verdad, son entidades *ad hoc* que proporcionan un mecanismo importante para abordar el derecho a la verdad de las víctimas, sus familias y la sociedad en general. De acuerdo a las situaciones que deban abordar, son creadas de manera oficial a través de distintos actos jurídicos, que definen su mandato y composición.

Han sido definidas por el Secretario General de las Naciones Unidas como “organismos oficiales, temporales de investigación no judicial que investigan un patrón de abusos de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario cometidos durante varios años”³. Se trata de organismos centrados en las víctimas que se distinguen de otros mecanismos de investigaciones o las comisiones nacionales de Derechos Humanos básicos.⁴

febrero de 2005, E/CN.4/2005/102/Add.1., 8 de febrero de 2005 [en adelante Conjunto de principios actualizado 2005].
2 Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). En Busca de la Verdad. Capítulo 1 El Derecho a la verdad. Pág. 7. <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Book-Truth-Seeking-Chapter1-2013-Spanish.pdf>

3 Informe del Secretario General ante la Asamblea General de la ONU 23 de diciembre de 2004.

<https://www.un.org/securitycouncil/es/content/secretary-generals-reports-submitted-security-council-2004>

4 FREEMAN M., Truth Comissions, citado en DARCY, Shane. Comisiones de la verdad, Unión Europea y reparaciones en el ámbito de negocios. Justicia Transicional: Historia y actualidad. Pág. 164. Roldán Jimeno Aranguren, Director. Primera edición. Editorial Aranzadi, S.A.U. Pamplona, España, 2017

En los *Principios internacionales sobre la lucha contra la impunidad*, antes mencionados, se les definen como: “órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que no tienen carácter judicial y se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o del derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años”.

Las comisiones de la verdad **se han establecido en tiempos de transiciones políticas, luego de dictaduras militares y de conflictos internos**. Se han constituido como herramientas extralegales de investigación y esclarecimiento de violaciones masivas de los derechos humanos. Supone necesariamente, la incapacidad del Estado para garantizar investigaciones efectivas en los casos de violaciones masivas y sistemáticas de los Derechos Humanos. Dentro de las características compartidas de las comisiones de la verdad, está normalmente el carácter extraordinario y complementario a los procesos de persecución penal, lo que supone el abandono parcial de las responsabilidades del Estado en materia de justicia. 5

2.2 Objetivos:

De acuerdo con el principio 2 de los *Principios de Chicago*, a los que nos referiremos más adelante, las comisiones de la verdad cumplen con una serie de objetivos relacionados entre sí, incluyendo: el establecimiento de un registro histórico preciso de las violaciones del pasado; la determinación de la responsabilidad individual u organizacional de los hechos; un debate sobre la historia oficial donde las víctimas puedan ser reconocidas y escuchadas; desafío a la impunidad mediante la recomendación de formulación de políticas de investigación; facilitar la reconciliación nacional y el abierto reconocimiento de irregularidades y recomendar las reparaciones, reformas institucionales y otras políticas.

2.3. Criterios de conformación.

Los citados *Principios Internacionales contra la Impunidad* establecen la obligación del Estado de garantizar el Derecho a saber, y definen los criterios básicos que deben orientar la conformación y trabajos de las Comisiones de la Verdad.

Establecimiento y funciones (Principio 6). Las Comisiones de la Verdad, tanto en su mandato como su composición deben definirse con base en amplias consultas públicas, que incluyan a las víctimas y sus familiares.

Imparcialidad e independencia (Principio 7). Las Comisiones deben ser conformadas por personas competentes en materia de Derechos Humanos y con condiciones que garanticen su independencia. Deben gozar de privilegios e inmunidades en el desempeño de sus funciones y debe haber una representación adecuada de mujeres y de grupos vulnerables.

Mandato (Principio 8). El mandato de la Comisión debe estar claramente definido, entendiendo que la Comisión no reemplaza a la justicia. Están facultados para investigar todas las formas de violación de derechos humanos y deben tratar de preservar las pruebas y los archivos.

Garantía de los Derechos de los acusados (Principio 9). Las Comisiones de la verdad deben garantizar los derechos de los acusados y tienen la obligación de corroborar toda la información que tengan disponible antes de anunciar o revelar algún nombre. Tienen que garantizarles el derecho a ser escuchados.

5 Detrás del Espejo. Retos de la Comisión de la verdad. Compilador José Antequero Guzmán. Centro de Memoria, paz y reconciliación. Alcaldía Mayor de Bogotá, 2014, pág . 87. <http://centromemoria.gov.co/wp-content/uploads/2020/05/Detrás-del-Espejo-Retos-de-la-Comisión-de-la-Verdad.pdf>

Respeto, protección y garantías a las víctimas y a quienes declaren a su favor (Principio 10.) El testimonio debe ser siempre voluntario, estar asistidas por profesionales y debe protegerse su identidad.

Medios y recursos financieros necesarios para su funcionamiento (Principio 11). Deben ser garantizados por el Estado.

Obligación de presentar un Informe con las conclusiones y recomendaciones (Principio 13). El Informe debe hacerse público en su integridad y ser difundido lo más ampliamente posible.

Principios de Chicago sobre Justicia Transicional

El tema de las Comisiones de la Verdad fue tratado por un grupo de expertos y académicos, quienes en 2007 adoptaron los llamado *Principios de Chicago*, los cuales representan las directrices básicas para el diseño y aplicación de políticas para hacer frente a las atrocidades del pasado. Son el resultado de una serie de reuniones y consultas que tuvieron lugar durante varios años con la participación de juristas, periodistas, líderes religiosos, entre otros.⁶

El principio 2 de este texto, desarrolla todo lo relativo a las Comisiones de la Verdad, de una manera muy similar a los Principios sobre impunidad adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, a los cuales nos hemos referido previamente.

Mandato y composición: Deben definirse con base en la consulta pública. De la selección de sus integrantes dependerá el éxito y credibilidad de la Comisión. El mandato de la comisión puede tener diversos enfoques, dependiendo la situación que haya de investigarse.

Deben definirse con precisión su tiempo de vigencia, así como el período a investigar.

Debe garantizarse el respeto y protección a las víctimas y los testigos.

Finalmente, la Comisión tiene la responsabilidad de presentar el Informe final, de manera pública.

2.2.1 Características y estándares de conformación:

Derivadas de los principios antes comentados, resumimos las principales características que definen a estos órganos, aceptadas como parámetros o estándares internacionales para su conformación, las siguientes:

- Modelo único y específico para cada país o cada situación a examinar.
- Integración con personas competentes y de reconocida trayectoria que respalden la credibilidad y el éxito de la Comisión.
- Imparcialidad e independencia.
- Mandato y tiempo de vigencia expresamente establecidos, mediante consulta pública.
- Determinación precisa del período a investigar.
- Estructura, enfoque y metodología claramente definidos.
- Respeto y protección a las víctimas y testigos.
- Garantía de los derechos de las personas acusadas.
- Obligación de salvaguardar las pruebas y archivos.

⁶ BASSIOUNNI, C. Los principios de Chicago sobre Justicia Transicional. Un Proyecto conjunto del “International Human Rights Law Institute”, “Chicago Council on Global Affairs”, “Istituto Superiore Internazionale di Scienze Criminale” y la Association Internationale de Droit Penal”. Chicago, 2007

- Recursos necesarios para su funcionamiento.
- Presentación de un informe público con conclusiones y recomendaciones.

2.2.2 Funcionamiento:

Debe ser acordado por la propia Comisión y estar establecido y regulado en su respectivo Reglamento, el cual debe contener entre otros asuntos fundamentales: oportunidad y forma de celebración de las audiencias, valoración de las evidencias, toma de decisiones, personal de apoyo y todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado y eficiente de la Comisión

2.2.3 Metodología:

Debe ser definida por la propia Comisión con base a su mandato y al enfoque que se haya dado al trabajo a realizar y los objetivos a alcanzar. Esta metodología debe incluir, de manera conjunta o combinados, las actividades siguientes:

- Revisión y análisis de base de datos.
- Estudios e investigaciones.
- Audiencia pública a las víctimas: pueden contar los abusos y enfrentarse a los autores.

Dichas actividades deben garantizar, cualquiera sea la forma de trabajo que se adopte, el respeto y protección a los testigos, así como la confidencialidad de sus actuaciones.

2.2.4 Enfoques

El trabajo que realice la Comisión de la Verdad, debe estar orientado por la meta que se quiera alcanzar, con base en las circunstancias específicas de cada situación. Todas, por su naturaleza, apuntan a centrarse en las víctimas con base en los cuatro pilares fundamentales de verdad, justicia, reparación y no repetición, de manera de lograr el objetivo fundamental de reconciliar a la sociedad y recomponer la institucionalidad de la nación. Sin embargo, cada Comisión es concebida con énfasis en los aspectos más relevantes de los daños sufridos que requieren mayor atención en reparar. Cada Comisión de la Verdad dará a su mandato el enfoque específico para hacer efectivo su trabajo y generar confianza en la ciudadanía, por lo que ha de abordar aquellos aspectos que más daño causaron en la sociedad y que deben ser atendidos y sanados con prioridad. Así lo podemos ver más adelante en las diversas experiencias internacionales que reseñamos de manera sucinta.

2.5 Retos

Los principales desafíos que debe enfrentar una Comisión de la verdad, cualquiera sea su mandato, composición o enfoque, son:

1. Garantizar su autonomía e independencia: El alcance del mandato y el grado de autonomía de las comisiones son usualmente objeto de gran debate. Las comisiones de la verdad deben contar con el apoyo del gobierno para que provea los recursos que le permitan funcionar y para que dé cumplimiento o ponga en marcha las recomendaciones que se presenten en su informe final, pero garantizando la autonomía e independencia de cualquier influencia gubernamental.
2. Generar confianza en la sociedad. Es indispensable que la sociedad participe en todas las etapas de la Comisión de la verdad, desde la definición de su mandato hasta la publicación y verificación de cumplimiento de sus recomendaciones.

3. Garantizar acceso libre y voluntario de las víctimas y testigos. La comisión de la verdad debe tener reglas claras para la participación de las víctimas en todo el proceso, sin que se sientan obligadas o forzadas a testificar o que puedan ser objeto de sanciones, si no lo hacen.

4. Transparencia en sus trabajos y en la forma de conducir sus actividades.

5. Máxima publicidad a sus recomendaciones. Es imprescindible que el Informe sea conocido por toda la sociedad, para que ella pueda hacer seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones por parte del Estado.

Una comisión de la verdad puede llevar a que una sociedad abra su historia para revisarla. La revisión de la historia implica reconocer los hechos que se han contado y los que no, las voces que se han validado, las que han tenido mayor representatividad y las que se han silenciado. Esa revisión de la historia, debería tener en cuenta los espacios y formas a través de las cuales las personas han aprendido a reconocerse como integrantes de un territorio, de una cultura, de unas condiciones históricas y socioculturales que los determinan y desde las cuales son participantes, simples observadores o marginados, porque en ella no existe la posibilidad de ejercer los derechos.⁷

2.6 Breve reseña de algunas experiencias de Comisiones de la Verdad en otros países.

Las diversas Comisiones de la Verdad que se han establecido en distintos países para investigar situaciones específicas, han tenido objetivos comunes centrados en la verificación de los hechos y en el registro histórico, establecer patrones de la violación de derechos humanos y atender a las víctimas. Sin embargo, cada una creada con un enfoque o matiz particular que es el que orienta sus trabajos y que responde a las especiales características de los países y las situaciones a investigar.⁸

De seguidas, hacemos una breve reseña de algunas de estas experiencias, refiriéndonos en particular a respectivos objetivos y enfoques. Así por ejemplo:

Sierra Leona: Abordar la impunidad, responder a las necesidades de las víctimas, promover la reconciliación y evitar repetición

Liberia: Establecer los antecedentes, circunstancias, factores y contexto de las violaciones y abusos.

Kenia: Se enfoca en el tratamiento a los victimarios, sin dejar de considerar a la víctima como el asunto principal de su trabajo.

Sudáfrica: Este proceso, ha sido catalogado como una catársis pública. Presidida por el Arzobispo Desmond Tutu, se propuso más allá de establecer la verdad como un medio para promover la reconciliación. La amnistía se contempló de manera expresa para los delitos con fines políticos

Marruecos: Se centró en la reparación a las víctimas. Se le dió competencia directa a la Comisión para pagar compensaciones, lo cual es excepcional pues siempre es atribución de los gobiernos

Timor Oriental: Como elemento novedoso, incluyó la investigación e identificación de las víctimas de violaciones de derechos económicos, sociales y culturales, además de los civiles y políticos.

7 . Ibid 4. Pág. 164

8 Ibid 4. pag. 165

España: De alguna manera, se considera un caso fallido de la Justicia transicional. Decisión de olvidar el pasado y reparaciones parciales. Ausencia de procesos penales y depuración institucional. Proceso conducido por el post-franquismo. Ley de Amnistía de 1977. Ley de Memoria Histórica en 2008.

El Salvador: Creada por el acuerdo de México del 27.04.1991. En enero de 1992 se adoptaron los acuerdos de paz y se dictó la Ley de Reconciliación Nacional, que no permitía la Amnistía (art.6). Su informe, *“De la locura a la esperanza”* centrado en las víctimas, relata las graves violaciones de DDHH. En marzo de 1993, se dictó la Ley de Amnistía general para la consolidación de la paz, que derogó el artículo 6.

Irlanda: Comisión del legado creada con la finalidad de ayudar a la sociedad a lograr un futuro compartido y reconciliado, a través de un proceso de compromiso con la comunidad; revisar e investigar casos históricos; proceso de recuperación de información; examen de casos vinculados al conflicto.

Colombia: Proceso de justicia y paz que se fue adaptando a medida que se encontraban espacios para resolver el conflicto. Ley de justicia y paz de 2005, reforma de 2012. Acuerdo de paz de 2016, el cual contiene: Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición; Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición; Unidad para la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas; Medidas de reparación integral para la construcción de una paz estable y duradera.

3. Comisiones de la Verdad en Venezuela

3.1. Propuesta para una Comisión de Verdad y Reconciliación, de 2002.

Luego de los sucesos del 11 de abril de 2002 y días subsiguientes, una vez restablecido el orden público, el Presidente Chávez convocó al diálogo nacional y la Asamblea Nacional designó una amplia comisión parlamentaria integrada por todos los grupos políticos que hacían vida en la Asamblea, para estudiar "la situación política que condujo" al golpe cívico-militar del mencionado 11 de abril. Estuvo presidida por el diputado opositor Edgar Zambrano de Acción Democrática y Vicepresidente por el diputado oficialista Tarek William Saab.

Así mismo, aprobó la creación de una comisión de tres (3) diputados que servirían de enlace para la conformación de la Comisión de la Verdad para investigar los crímenes registrados en torno al golpe de estado del 11 de abril contra el presidente venezolano, Hugo Chávez, coordinada por la vicepresidente del legislativo, la oficialista Nohelí Pocaterra. Esta comisión de enlace se encargaría de canalizar las postulaciones de los candidatos a integrar la Comisión de la Verdad, que estaría formada por nueve personas ajenas al ámbito político, según decidió la propia Asamblea Nacional.⁹

De acuerdo con la información dada a la prensa por el Diputado William Lara, para entonces presidente de la Asamblea Nacional, "la Comisión de la Verdad estaría formada por seis (6) miembros de organizaciones no gubernamentales venezolanas especializadas en defensa de los derechos humanos. Completarán el grupo de nueve (9) integrantes un miembro de la Cátedra de la Paz de la Universidad Central de Venezuela (UCV), otro del Centro para el estudio, la defensa y la promoción de los derechos humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) y un representante de los credos religiosos establecidos en el país. La Comisión de la Verdad tendrá 45 días hábiles para presentar un informe ante la AN".¹⁰

El 14 de mayo de 2002 la Asamblea Nacional, aprobó en primera discusión, el proyecto de ley para la creación de la Comisión de la Verdad, para lo cual realizó un estudio presupuestario y nombró una Comisión

⁹ <https://www.eluniverso.com/2002/04/25/0001/14/5208249E4C4849D2B6040A001FDA74D3.html/>

¹⁰ Ibid

Especial encargada de redactar un informe para la segunda y definitiva discusión. Esta Comisión Especial se integró con tres (3) miembros del bloque parlamentario oficialista, tres (3) miembros de la oposición y tres (3) miembros de la Comisión de Enlace. Esta Comisión consignó ante la Secretaría de la Asamblea Nacional un Informe para la presentación del proyecto de ley de la Comisión de la Verdad a los efectos de la segunda discusión por parte de la Asamblea en sesión plenaria.¹¹

La Comisión de la Verdad propuesta no llegó a crearse, ya que la Asamblea Nacional no aprobó en definitiva la ley correspondiente. Tal como aparece reseñado en el Informe de la organización Human Rights Watch del año 2003, “las iniciativas legislativas para el establecimiento de una comisión de la verdad, encargada de determinar responsabilidades por las muertes ocurridas en abril, quedaron estancadas cuando los congresistas del partido en el gobierno y la oposición no pudieron llegar a un acuerdo sobre su composición y su autoridad. Un proyecto de ley para la creación de la comisión, propuesto en mayo por un grupo de nueve organizaciones no gubernamentales (ONG) de derechos humanos, perdió fuerza durante las deliberaciones iniciales en el congreso. Se relajaron los criterios para seleccionar a sus miembros y se redujeron sus competencias, lo que arrojó serias dudas sobre su futura credibilidad, independencia y eficacia. A principios de noviembre todavía no se había aprobado la ley”.¹²

3.2 Comisión por la Justicia y la Verdad para el período 1958-1998, de 2011.

Creada mediante la “Ley para sancionar los crímenes, desapariciones, torturas y otras violaciones de los derechos humanos por razones políticas en el período 1958-1998”, aprobada el 18 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial No. 389.724 del 25 de noviembre del mismo año.

Su objeto, previsto en el artículo 1º, es “establecer los mecanismos para garantizar el derecho a la verdad y sancionar a los responsables de los hechos de violaciones de derecho humanos y delitos de lesa humanidad, tales como homicidios, desapariciones forzadas, torturas, violaciones, lesiones físicas, psíquicas y morales, privaciones arbitrarias de libertad, desplazamientos forzados de personas, expulsiones, deportaciones o exilios arbitrarios, violaciones de domicilio, hostigamientos, incomunicaciones, aislamientos, difamaciones e injurias, perjuicio patrimonial, represiones masivas urbanas y rurales, simulación de hechos punibles o procedimientos administrativos fraudulentos, que como consecuencia de la aplicación de políticas de terrorismo de Estado, fueron ejecutados por motivos políticos contra militantes revolucionarios y revolucionarias, luchadores y luchadoras populares víctimas de la represión, quienes perseguían el rescate de la democracia plena, la justicia social y el socialismo, así como la memoria histórica de tales hechos y la reivindicación moral, social y política al honor y a la dignidad de las víctimas de la represión que se generó, por parte del Estado venezolano, durante el período transcurrido entre los años 1958 a 1998”.

La ley se fundamenta en la obligación del Estado de investigar y sancionar delitos contra los Derechos Humanos y los delitos de lesa humanidad atendiendo a la imprescriptibilidad y a la exclusión de todo beneficio...”. El artículo 4 describe como su finalidad:

1. Crear la Comisión por la Justicia y la Verdad, que tendrá como objeto investigar los hechos, la violación de los derechos humanos y los delitos de lesa humanidad, así como las causas y consecuencias que generó el terrorismo de Estado, durante las décadas comprendidas entre los años 1958 a 1998;
2. Identificar y sancionar a los autores intelectuales o materiales, venezolanos o venezolanas, extranjeros o extranjeras, que cometieron violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad, como expresión de prácticas de terrorismo de Estado, en el período comprendido en la presente Ley;
3. Investigar, ubicar y rescatar los restos de las víctimas por desaparición forzada, para proceder a su inhumación, garantizando

11 Informe anual de la CIDH. 2003. <http://www.cidh.org/countryrep/venezuela2003sp/introduccion.htm>.

12 https://www.hrw.org/legacy/spanish/inf_anual/2003/venezuela.html#venezuela

su honor y dignidad, de acuerdo a la ley, así como a los usos y costumbres de sus familiares.; 4. Investigar, con el fin de localizar a las víctimas sobrevivientes, para recoger sus testimonios y garantizar la reivindicación de su honor y dignidad, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y a otras normas legales pertinentes; 5. Reivindicar las luchas populares por las cuales fueron víctimas de la represión que se generó en el Estado venezolano, durante el período transcurrido entre los años 1958 a 1998, al levantar las banderas de la lucha antiimperialista, por la democracia popular y el socialismo en Venezuela; 6. Establecer los mecanismos para la reivindicación moral, social y política de las víctimas.

La Comisión se crea como un “órgano descentralizado con autonomía funcional, con dependencia administrativa del Consejo Moral Republicano; con una vigencia de tres (3) años prorrogable por uno (1) y con el mandato de realizar la investigación del período al cual se refiere la Ley, para contribuir al esclarecimiento de la verdad; recomendando los mecanismos de reivindicación del honor y la dignidad de las víctimas y el rescate de la memoria histórica; promoviendo en la sociedad la valoración de la preeminencia de los derechos humanos y el reconocimiento de las luchas. (subrayado nuestro)

Integración: Conforme al artículo 11 de la Ley, la Comisión sería integrada por diecinueve (19) miembros de la siguiente manera: dos (2) representantes del Consejo Moral Republicano, distribuidas de la siguiente manera: uno (1) por el Ministerio Público y uno (1) por la Defensoría del Pueblo; cuatro (4) representantes del Ejecutivo Nacional: uno (1) por el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia; uno (1) por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia; uno (1) por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores; uno (1) por el Ministerio del Poder Popular para Servicios Penitenciarios; tres (3) diputados o diputadas de la Asamblea Nacional y diez (10) representantes del Frente Social de Familiares y Amigos de Asesinados, Desaparecidos y Torturados por Motivos Políticos en el período 1958-1998, quienes deben ser personalidades de reconocida trayectoria o miembros de organizaciones destacadas en las luchas referidas a la materia tratada por la presente Ley, quienes deben estar registradas en dicho Frente, la establecerá los mecanismos para seleccionar a sus representantes.

El apoyo jurídico a la Comisión le corresponde a la Procuraduría General de la República.

Se le otorgan las inmunidades y privilegios para el desempeño de sus funciones.

Se establece el presupuesto para el financiamiento de la Comisión y se dispone el establecimiento de un Registro de Víctimas, así como la obligación de presentar un informe al concluir sus funciones.

El funcionamiento se determinará a través de su reglamento, y sería juramentada por el Presidente o Presidenta del Consejo Moral Republicano y el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional.

La Comisión fue juramentada dos años después por la Asamblea Nacional, lo que quedó plasmado en Resolución del 7 de febrero de 2013 (G.O.40.119 del 27.02.2013). Asumió la presidencia la Fiscal General de la República, Luisa Ortega Díaz.

El Reglamento para su funcionamiento fue dictado mediante Providencia Administrativa No. 001-2015 del 11 de febrero de 2015 (G.O. 418.918)

Resultados:

La Fiscal General de la República, Luisa Ortega, quien presidió la Comisión, presentó el **“Informe contra el silencio y el olvido”** el 24 de marzo de 2017 con los resultados de las investigaciones.**13**

En sus palabras, la Comisión "surgió como respuesta a la violación de los derechos humanos en que incurrió el Estado contra las personas que asumieron la defensa de los derechos del pueblo venezolano luego del 23 de enero de 1958", tras la caída de la dictadura militar de Marcos Pérez Jiménez, y la incursión en el régimen democrático". "El período analizado concluye en 1998, año previo al que asumió el poder el ya fallecido presidente Hugo Chávez (1999-2013), quien lideró un fallido golpe de Estado en 1992 y que, tras ganar las elecciones, instauró la llamada "V República". En esa era pre-Chávez "el asesinato, la tortura y la desaparición eran parte de una política del Estado con el que se pretendió derrotar las legítimas luchas sociales del pueblo", dijo la fiscal general. Durante el período estudiado se recibieron 1.387 denuncias, se registraron más de 16.000 víctimas y se identificaron 10.071 hombres y mujeres "muertos o desaparecidos en esa etapa oprobiosa".¹⁴

Es de resaltar que durante todo su trabajo, la Comisión no se investigaron los hechos ocurridos y las posibles violaciones de derechos humanos ocurridos durante los dos golpes de estado del 4 de febrero liderado por el entonces Teniente Coronel Hugo Chávez Frías y del 27 de noviembre de 1992, ni aparecen mencionados en el Informe presentado. Estos hechos aún permanecen sin investigar ni esclarecer.

3.3. Comisión Nacional para la verdad, la justicia, la atención de las víctimas y la paz, 2016.

Su creación fue propuesta por el Presidente Nicolás Maduro el 15 de enero de 2016 durante la presentación de su mensaje anual a la nación en la Asamblea Nacional. "Establezcamos una comisión nacional de justicia, verdad y paz paritaria, que sea presidida por un venezolano o una venezolana de confianza pública y que establezca las bases legales, jurídicas para ir a un proceso de paz y que no se imponga la visión del perdón de los victimarios a ellos mismos, estaríamos clavándole un puñado a la paz del país".¹⁵

La iniciativa de la comisión surgió como respuesta o reacción del Ejecutivo a la ley de Amnistía y Reconciliación Nacional, que fuera aprobada por la Asamblea Nacional en diciembre de 2015 y posteriormente declarada inconstitucional por el Tribunal Supremo de Justicia. El Jefe de Estado ratificó que de llegar a imponerse una Ley de Amnistía se estaría cayendo en un error político porque se "estaría forzando la historia a través de la violencia. Fue evidente que durante 4 meses en el año 2014 y 2015 con apoyo internacional, de Estados Unidos y con una guerra mediática internacional se pretendió derrocar al Gobierno venezolano".¹⁶

La Comisión fue creada el 15 de enero de 2016, de acuerdo con lo indicado por la entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Delcy Rodríguez, aún cuando no se ha podido localizar el documento oficial de creación; a diferencia de las otras Comisiones de la Verdad, que fueron propuestas o creadas mediante Ley. Fue instalada el 12 de abril de 2016 por el Presidente Nicolás Maduro, en el Palacio de Miraflores. En dicho acto llamó al pueblo venezolano a sumar mayores esfuerzos para garantizar la paz y la tranquilidad del país frente a los ataques desestabilizadores que promueven sectores contrarios a su Gobierno. ¹⁷

Integrantes: Sus miembros fueron designados por el Presidente Maduro y la conformaron Aristóbulo Istúriz, Vice Presidente Ejecutivo de la República, Coordinador; Delcy Rodríguez, Ministro de Relaciones Exteriores; Luisa Ortega Díaz, Fiscal General de la República; Tarek William Saab, Defensor del Pueblo; representantes del Comité de Víctimas de las guarimbas y el abogado Herman Escarrá, designados por el Presidente

14 <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20170325/comision-justicia-venezuela-concluye-pesquisas-5925581>

15 <http://www.minci.gob.ve/maduro-propone-crear-una-comision-paritaria-de-justicia-verdad-y-paz/>

16 Ibid

17 <https://www.telesurtv.net/news/Instalan-Comision-por-la-Verdad-y-Justicia-en-Venezuela-20160412-0040.html>

Maduro. Como Secretario General de la Comisión designó a Larry Devoy, quien era Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos.

Durante la juramentación de sus miembros Maduro lamentó la ausencia de los representantes de la bancada opositora en la instalación de Comisión por la Verdad, la Justicia y Reparación a las Víctimas.¹⁸

Mandato: "La Comisión por la Verdad, la Justicia y la Reparación de las Víctimas tendrá como tarea visibilizar y escuchar a las personas afectadas por hechos violentos ocurridos en el país", tal como lo indicó Aristóbulo Istúriz en el acto de instalación. A su juicio, no se puede buscar el perdón sin oír a las víctimas, sin incorporar a las víctimas. "Esa es una de las tareas de esta comisión, porque solo así podremos llegar al ansiado objetivo de lograr la verdad, y con la verdad es que puede llegar la justicia, y con la justicia es que puede venir el perdón", señaló el vicepresidente. ¹⁹

El objetivo es la búsqueda de la paz y la justicia, la reparación de las víctimas y la garantía de la no repetición de golpes de Estado, guarimbas y atentados en el país, según palabras de la Fiscal Ortega Díaz.²⁰ Así mismo, investigará los hechos violentos de las protestas de febrero de 2014, durante las cuales perdieron la vida 43 personas y resultaron heridas, más de 800. Esta comisión tendrá importantes resultados en un plazo de seis meses y los mostraremos tanto al país como en el ámbito internacional".

Su creación fue destacada en el Informe anual de la CIDH correspondiente al año 2016, como parte de la política del Estado venezolano de reparación integral a las víctimas de las violaciones de derechos humanos en el país.²¹

El 24 de mayo de 2017, el presidente Nicolás Maduro firmó un decreto para que la Comisión Nacional por la Verdad, la Justicia, la Atención de las Víctimas y la Paz, atienda a las víctimas de las protestas violentas de la oposición, que iniciaron el pasado 4 de abril.

El decreto incluye la creación de una subcomisión de justicia para atender a estas nuevas víctimas de la violencia opositora, que va a reforzar el acceso de estas personas a la justicia. "Desde ahora nos avocaremos a la determinación de la verdad, nada ni nadie podrá detener el derecho a la verdad", afirmó Rodríguez y añadió que se iniciará un proceso de investigación. ²²

Resultados: De acuerdo con lo reseñado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe anual correspondiente al año 2018, "se destaca que, en virtud de las recomendaciones de la Comisión Nacional por la Verdad, la Justicia, la Atención de la Víctima y la paz se habrían ordenado mediadas sustitutivas de privación de libertad a 192 personas", de acuerdo a lo informado por el Estado en nota dirigida a la CIDH el 15 de junio de 2018.²³ También mencionan "ciertos avances", en materia de derechos humanos que se dieron ese año en Venezuela.

18 Ibid 16

19 Ibid 16

20 Ibid 14

21 Informe anual de la CIDH, 2016

<http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap4B.Venezuela-es.pdf>. Pág. 649

22 <https://www.telesurtv.net/news/Gobierno-venezolano-garantiza-justicia-a-victimas-de-violencia-opositora-20170524-0060.html>

23 Informe anual CIDH. Año 2018. Punto 22. <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.4b.VE-es.pdf>

3.4. Comisión para la verdad, la justicia, la paz y la tranquilidad públicas, 2017.

La Comisión fue propuesta por el Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros y creada por la Asamblea Nacional Constituyente, mediante Ley Constitucional de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, del 8 de agosto de 2017 publicada en la Gaceta Oficial N° 6.323 Extraordinario de la misma fecha y reformada mediante Decreto Constituyente de fecha 2 de Julio de 2019, con la finalidad principal de extender su mandato hasta Julio de 2020 y hacer algunos ajustes al alcance de sus trabajos.

Finalidad: La Ley tiene por objeto crear la Comisión para que contribuya decididamente a la preservación de la verdad, de la justicia, de la paz y la tranquilidad pública, así como al fortalecimiento de la justicia y al entendimiento democrático nacional, mediante el establecimiento de la verdad, la búsqueda y mejoramiento de la justicia, la garantía de los derechos y atención integral de las víctimas de los hechos de violencia por motivos políticos y conexos, ocurridos en la jurisdicción de la República, durante el período comprendido entre los **años 1999 y 2017**, así como dirigida a generar políticas, medidas y soluciones sustentables para la reducción de todas las formas de violencias e intolerancias, sus factores, dinámicas y condicionantes que han generado tales hechos.

Fundamentos de la Ley:

- Enfrentar, reducir y superar la violencia por motivos políticos, de odio e intolerancias y la crisis contextual política, económica, social que factores externos e internos desde 1999 han pretendido propiciar, difundir y emplear como contexto para sus espurios fines;
- Obligación inexpugnable del Estado preservar la paz y tranquilidad pública y disponer de todos los medios constitucionales para la garantía de una justicia efectiva y de protección de las víctimas, la prevención de todas las formas de violencia;
- Mandato otorgado a la Asamblea Nacional Constituyente recoge la conciencia colectiva política, histórica, jurídica y decidida por disponer y desarrollar todas las garantías que otorga el orden constitucional para alcanzar el imperio de la tranquilidad y paz pública;

Naturaleza: Se crea como un ente de derecho público de rango constitucional, con personalidad jurídica y autonomía funcional, administrativa y presupuestaria.

Duración: Doce (12) meses, a partir de su instalación.

Mandato: La Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y Tranquilidad Pública circunscribirá su ejercicio a los hechos de violencia por motivos políticos y de intolerancia, así como sus delitos conexos dirigidos a causar tal violencia, ocurridos dentro de la jurisdicción de la República, durante el período comprendido entre los años 1999 y 2017, incluyendo las violaciones a los derechos humanos vinculadas con tales acontecimientos, que implique afectaciones a:

1. La vida e integridad personal sea física, psíquica o moral;
2. La libertad personal;
3. La paz y tranquilidad pública;
4. Contra el patrimonio público;
5. El sistema socioeconómico nacional;
6. Daños al ambiente, ecocidio y maltrato animal;
7. Otras graves afectaciones contra los derechos a la paz y la tranquilidad pública como sucede con la difusión masiva de contenidos bélicos dirigidos a banalizar o incitar la violencia por motivos políticos, de odio, o intolerancias.

Integración:

La Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública estará integrada por catorce (14) Comisionados y Comisionadas designados y designadas por la Asamblea Nacional Constituyente, de conformidad con los siguientes criterios: Tres (3) integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente; tres

(3) integrantes de las organizaciones de víctimas de la violencia política en el período 1999-2017; un (1) integrante de organizaciones de derechos humanos venezolanas; Dos (2) personas designadas en función de su acreditada capacidad profesional, ética e integridad personal; el Fiscal General o la Fiscal General de la República y el Defensor o Defensora del Pueblo; tres (3) diputados a la Asamblea Nacional designados por el bloque político o grupo de opinión de los partidos de oposición. La conformación de la Comisión se realizará promoviendo la equidad de género.

La Comisión, deberá presentar un informe final, conforme a lo dispuesto en la ley.

Tal como indicado, la Ley fue modificada en el 2019 con la finalidad de extender el alcance de su mandato a los hechos ocurridos hasta ese año 2019, y para extender la vigencia de la Comisión hasta el 31 de Agosto de 2020.

Resultados:

En un comunicado de fecha 23 de diciembre de 2017, la Comisión “hace del conocimiento los resultados parciales del proceso de revisión de las causas iniciadas contra las personas señaladas como responsables de los distintos hechos de violencia con fines políticos y conexos, ocurridos en la República Bolivariana de Venezuela entre los años 2014 y 2017”

Los aspectos fundamentales a destacar son:

- Indica, que no se ha logrado la incorporación de diputados opositores de la Asamblea Nacional, a pesar que desde el mismo momento de su conformación, se ha insistido en ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Constitucional que rige el funcionamiento de esta instancia.

- La Comisión ha desarrollado, a lo largo de estos 4 meses, un intenso trabajo de revisión de cada uno de los procesos penales iniciados contra las personas señaladas como responsables de los hechos objeto de su mandato, con la colaboración activa de los distintos órganos del Sistema de Justicia.

-La Comisión ha formulado a los diversos actores del Sistema de Justicia penal, un conjunto de recomendaciones para exaltar el mejor cometido de la justicia, el debido proceso, la garantía de los derechos humanos y los valores fundamentales del orden constitucional venezolano.

-Ha recomendado evaluar la aplicación de fórmulas alternativas a la privación de libertad a un número significativo de personas que se encuentran detenidas o condenadas por su participación en los hechos incluidos dentro del mandato de la Comisión, tanto en la jurisdicción civil como en la militar.

-Hace un llamado a todos los sectores sociales a seguir avanzando en la consolidación de la paz alcanzada, luego de la masiva y heroica participación del pueblo venezolano en la elección de la Asamblea Nacional Constituyente.

La CIDH, en el mismo informe de 2018 indica que “El Estado informó a la CIDH que la Comisión de la Verdad, Justicia, Paz y Tranquilidad Pública del Sistema de Justicia, recomendó evaluar la aplicación de fórmulas alternativas a la privación de la libertad personas que se encuentran detenidas o condenadas por su participación presunta o comprobada en episodios de violencia por motivos políticos en los últimos años. En base a estas recomendaciones, 123 personas habrían recibido medidas cautelares sustitutivas a la privación de libertad por lo que se encuentran en libertad, debiendo presentarse periódicamente ante el

tribunal correspondiente. Según informó el Estado, “10 personas son beneficiarias de medidas cautelares dictadas por I CIDH”. 24

Para la fecha de la elaboración de este trabajo no se conoce otro informe parcial o el Informe final de la Comisión.

5. *Análisis a la luz de las características aceptadas y comparación con otros modelos.*

Estudiadas las experiencias de Comisiones de la Verdad establecidas en Venezuela, a continuación haremos un ejercicio de análisis de estas entidades, a la luz de los parámetros de conformación aceptados internacionalmente, y que hemos reseñado previamente. Por la naturaleza misma de los entes creados en el país, resulta difícil poder hacer comparaciones con los distintos modelos que hemos comentado, utilizados en otros países y situaciones.

1. En el caso de la propuesta de Comisión de verdad y reconciliación para los sucesos de abril de 2002, que no llegó a concretarse, cabe traer a colación las expresiones del propio representante del gobierno de Venezuela ante el Consejo Permanente de la OEA, en el Informe presentado el 28 de mayo de ese mismo año.

“Una Comisión Especial del Parlamento investiga lo sucedido durante la interrupción inconstitucional. La integran diputados de todas las tendencias políticas y es presidida por un diputado de la oposición. En ese marco se desarrolla un intenso proceso de interpelaciones, tanto a personas afectas al Gobierno como contrarias a él. Luego de un intenso debate parlamentario se adoptó unánimemente la decisión de crear una Comisión de la Verdad, formada por miembros de la sociedad civil. Con el objeto de reglamentar su actuación y hacer más transparente sus ejecutorias, será promulgada una Ley de la República denominada: “Ley sobre la Comisión de la Verdad”. Ensayo absolutamente novedoso en el hemisferio ya que las comisiones de la verdad que se han creado hasta ahora, al menos oficialmente, tuvieron por objeto el esclarecimiento de los hechos y lesiones de derechos humanos correspondientes a períodos históricos pasados de cada país y nunca, como será el ejemplo venezolano, a situaciones presentes o en pleno desarrollo. Son los casos, por ejemplo, de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) creada en Argentina por Decreto-Ley 187/83 del 15 de diciembre de 1983, o la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR) creada en Chile, mediante Decreto Supremo Nro. 355 de 24 de abril de 1990. Ambas comisiones fueron creadas con el objeto preciso de investigar y esclarecer atroces violaciones de derechos humanos acaecidas en situaciones históricas o regímenes políticos pasados”.25 (subrayado nuestro)

Como ya hemos indicado, la Ley nunca fue aprobada en segunda discusión y por tanto la Comisión no llegó a crearse.

Los hechos nunca fueron investigados, tal como lo han señalado varias Organizaciones No Gubernamentales, hasta que se incluyeron como parte del trabajo de la Comisión creada en 2016, sin que efectivamente, se haya hecho tal investigación.

2. La Comisión por la Justicia y la Verdad para el período 1958-1998, desde el punto de vista formal podemos decir que se ajusta a la mayoría de los parámetros y estándares internacionales. Fue creada mediante una ley promulgada por la Asamblea Nacional y cuenta con un reglamento. Su mandato es claro y definido,

24 Ibid 22. Punto 80

25 https://www.oas.org/XXXIIGA/espanol/documentos/docs_esp/CPdoc3616_02.htm

referido a la investigación de violaciones de derechos humanos cometidas en épocas anteriores al del funcionamiento de la Comisión; y a la finalidad, que es establecer una memoria histórica, identificar a los victimarios, reconocer a las víctimas y otorgar las reparaciones correspondientes.

El aspecto relevante de esta Comisión es la importante carga ideológica que se percibe en el lenguaje de la ley de creación, su contenido político que se refleja en la integración de la comisión y en su naturaleza calificada como un órgano del Estado, lo que no garantiza su imparcialidad e independencia, elementos claves para un resultado equilibrado y confiable.

3. La Comisión por la Verdad la Justicia, la Reparación a las Víctimas y la Paz, de 2016, a diferencia de la anterior, esta Comisión adolece de las condiciones mínimas conforme a los estándares internacionales para ser considerada o funcionar como una Comisión de la Verdad.

Desde el punto de vista formal, fue creada por un supuesto acto administrativo del Presidente de la República y no por una ley. No se ha podido determinar el que se haya adoptado un Reglamento para su funcionamiento.

Surge como reacción o respuesta del Presidente de la República a la Ley de Amnistía y Reconciliación aprobada por la Asamblea Nacional en 2015, y luego declarada inconstitucional por el Tribunal Supremo de Justicia.

Tal como reseña la prensa internacional: "Una comisión que sólo pretende imponer la "verdad" chavista: 16 integrantes revolucionarios y cuatro puestos para opositores, rechazados incluso antes de empezar. Basta un simple vistazo a la composición de la Comisión para constatar su militancia revolucionaria. Al frente, el vicepresidente Aristóbulo Istúriz, mano derecha del presidente, y Larry Davoe, quien ejercerá como secretario ejecutivo permanente y que con anterioridad encabezaba el gubernamental Consejo de Derechos Humanos. Junto a ellos la canciller Delcy Rodríguez, cuatro miembros del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) y el jurista Hermán Escarrá, defensor de las políticas de Maduro. También están representados varios poderes del estado, como la fiscal Luisa Ortega y el Defensor del Pueblo Tareck William Saab, de absoluta fidelidad a la revolución. Por las organizaciones de "víctimas de la violencia golpista" han sido designados seis portavoces, entre ellos la militar Yendris Velázquez, la representante de las llamadas Víctimas de la Guarimba, las protestas antigubernamentales de 2014. 26

El entonces presidente de la Asamblea Nacional, Henry Ramos Allup de Acción Democrática, expresó que el gobierno pretendía sumar los cuatro representantes de la Unidad Democrática a cambio de la libertad de los tres diputados suplentes que mantienen en la cárcel. "No podemos estar en un trueque de presos y libertades porque eso es una inmoralidad", ha clamado Allup, que de nuevo ha exigido la libertad inmediata de los tres jóvenes, cuya inmunidad parlamentaria no se ha respetado. Mantilla, Pietro y Sojo forman parte del grupo de 79 presos políticos que permanecen en prisión o en arrestos domiciliarios.²⁷

Sin embargo, la CIDH en su informe anual de 2016, valoró como positivos los avances en la política de reparación integral para las víctimas de violaciones de derechos humanos y la adopción de mecanismos para su atención en salud y rehabilitación y la instalación de la Comisión Nacional por la Verdad, la Justicia, la Atención de las Víctimas y la Paz. 28

26 <https://www.elmundo.es/internacional/2016/04/13/570e9439268e3ef14e8b4653.html>

27 Ibid

28 Informe anual de la CIDH 2016

<http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap4B.Venezuela-es.pdf>

3. La Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Públicas, de 2017.

Desde el punto de vista formal, cumple con algunos de los parámetros y estándares para las Comisiones de la Verdad, sin embargo es necesario resaltar que la ley de su creación, denominada Ley Constitucional, no corresponde a ninguna categoría existente en el ordenamiento jurídico venezolano, y fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, entidad cuya legitimidad ha sido cuestionada tanto en Venezuela como por la comunidad internacional.

Por otra parte, aún cuando su mandato está claramente definido, el lapso a investigar está referido a períodos de tiempo recientes, años 2014 y 2017, para luego en 2019 mediante decreto, extenderlo hasta ese mismo año.

La propia Comisión reconoce que sólo ha funcionado con integrantes del partido de gobierno y su trabajo se ha circunscrito, tal como se desprende de su propio informe parcial, no a la determinación de los hechos y conocimiento de la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos en el tiempo establecido, sino a revisar las causas “iniciadas contra las personas señaladas como responsables de los distintos hechos de violencia con fines políticos y conexos, ocurridos en la República Bolivariana de Venezuela entre los años 2014 y 2017”, tal como lo expresan en el comunicado de 2017, previamente citado.

Se trata de una comisión de naturaleza política, que forma parte del Estado, sin ninguna independencia, autonomía e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

4. Razones del fracaso y lecciones que se desprenden de estas experiencias

De todas las consideraciones anteriores, es posible llegar a determinadas conclusiones en cuanto a los motivos que han causado el fracaso de dichas Comisiones.

4.1. Objetivos políticos en la búsqueda la verdad: Es muy claro que cada una de estas iniciativas han estado orientadas por los intereses políticos y no, con la sincera intención de conocer la verdad de los hechos ocurridos, de las violaciones a los derechos humanos, identificar a los presuntos responsables y reparar a las víctimas. La única excepción en lo que respecta al objetivo y mandato podemos decir que es la Comisión para investigar el período 1958-1998, la cual pudo acometer sus trabajos conforme a un reglamento y es la única de la que se conoce un informe oficial.

4.2. Incorrecta utilización del término “Comisión de la Verdad” para crear entidades con finalidades distintas a las que les corresponden, de acuerdo a los criterios aceptados internacionalmente.

4.3. Composición desbalanceada. En las experiencias venezolanas analizadas, observamos que todas las Comisiones estuvieron integradas únicamente por representantes del gobierno y de personas afectas al mismo. Aún cuando en los documentos de creación se “incluyen” a las fuerzas políticas opositoras y miembros de la sociedad civil con posiciones adversas al gobiernos, no hubo nunca la intención de incorporarlas.

4.4 Falta de imparcialidad en las investigaciones, elemento fundamental en el funcionamiento de una Comisión de la Verdad.

4.5. Escasa y ninguna autonomía de funcionamiento. Todas las Comisiones de la Verdad fueron creadas como órganos del Estado, por lo que no era posible que pudieran actuar con independencia del Estado. Esta situación le resta credibilidad a la Comisión frente a la sociedad, que las ha considerado como simples apéndices estatales que solo atienden a los intereses de los gobernantes.

4.6 Desconfianza y poca credibilidad. El exceso incurrido al constituir órganos que se solapan unos con otros en su mandato y el tiempo, generan desconfianza en la sociedad, que entiende perfectamente cual es el objetivo que se persigue. Así mismo, los resultados presentados, sean parciales o finales, resultan poco creíbles a una población que aspira justicia y no retaliación política.

Como corolario podemos afirmar que la principal y más relevante lección que dejan estas experiencias es que, en caso que efectivamente en Venezuela podamos avanzar en un cambio político y el establecimiento de un Sistema de Justicia Transicional, tendrá que realizarse un trabajo importante en las víctimas, sus familiares y toda la sociedad para generar confianza en la sociedad frente al establecimiento de los mecanismos para la determinación de la verdad y la memoria histórica, pilar fundamental de dicho Sistema.

CUADRO COMPARATIVO

Criterios de Conformación	Propuesta CV 2002	Comisión 1958- 98	Comisión 2016	Comisión 2017/19
Consulta pública para creación	No	No	No	No
Mandato definido	Si	Si	No	Si
Lapso a investigar	No	Si	Si	Si
Independencia/Autonomía	N/A	No	No	No
Composición Equilibrada	N/A	No	No	No
Equidad de género	N/A	No	No	No
IMPARCIALIDAD	N/A	No	No	No
Privilegios/ Inmunidades Miembros	N/A	Si	No	Si
Garantías derechos Acusados	N/A	No	No	No
Protección/garantías Víctimas y testigos	N/A	Si	N/E	Si
Obligación Informe Público	N/A	Si	N/E	Si

MBC/
16.03.21

¹ Abogado, Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), Caracas, (1972). Estudios de Postgrado en Administración Pública, Universidad de Alcalá de Henares, Madrid- España, (1974). Derecho Internacional Público, Academia de Derecho Internacional de La Haya, (1975). Director Ejecutivo del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (CEDCA), (2008-2015). Consultor Jurídico Adjunto del Instituto de Comercio Exterior, (1982-1983). Misión Permanente de Venezuela ante la Organización de Estados Americanos. Washington D.C., (1983-1985). Director de Tratados Internacionales, (1994-1999). Director de Asuntos Multilaterales, (1999-2001). Embajador en el Servicio Interno, (2001). Profesora de Derecho Internacional Público y de Organizaciones Internacionales. Universidad Católica Andrés Bello (UCAB).